



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00411-00.

Para comenzar, se observa que la liquidación del crédito presentada por el banco accionante, a través de su vocera judicial, se encuentra ajustada a las previsiones legales que rigen esa clase de operaciones. Adicionalmente, se advierte que aquel cómputo de ninguna manera fue objetado. En conclusión, con apoyo en las razones aludidas, se imparte la respectiva **aprobación**, con fecha de corte a 30 de septiembre hog año.

Por otro lado, **se llama la atención a la respectiva litigante**, en el marco de la impetrada súplica de *impulso procesal*, toda vez que, al momento de plantearla, se dejó de lado que los asuntos instados se resuelven de conformidad con el turno asignado, tal como ha acaecido en la actual ocasión, en la que el paginario ha sido auscultado, según el orden que le concernía, sin que esa secuencia pudiera alterarse, ya que ello quebrantaría las garantías fundantes que les asisten a los sujetos rituales, partícipes de los casos que anteceden.

Igualmente, se pasó por alto que entre aquellos expedientes se encuentran accionamientos, cuya cantidad no es insignificante y que han de tramitarse de manera preferente y celer, verbigracia, los enmarcados en el escenario constitucional (reclamaciones de resguardo e incidentes de desacato); y, que, como es ampliamente conocido, las Células Judiciales del área civil municipal afrontan una elevada afluencia de negocios rituales, varios de ellos marcados por su complejidad; circunstancia que impone un estudio más detenido, exhaustivo y cuidadoso, teniéndose que tal cometido, como es lógico, exige una inversión amplia de tiempo.

En definitiva, petitorias como la que hoy se analiza caen en el vacío, en tanto que, se itera, soslayan aspectos medulares como los previamente esbozados, siendo que su formulación, lejos de contribuir a la eficaz evacuación de la tramitación, truncan ese propósito, con mayores veras al considerarse que la nueva solicitud hace que el informativo reingrese a reparto, debiendo resolverse posteriormente, abarcando la totalidad de súplicas pendientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 19 DE ENERO DE 2023. SECRETARÍA
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa180d97ec528e53f4f001eddb9847874aebc995fc3cb7e6d42bfacb790deac**

Documento generado en 14/01/2023 08:56:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>